

3 de agosto de 2020

(20-5368)

Página: 1/2

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS
CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE TAILANDIA

Se ha recibido de la delegación de Tailandia la siguiente comunicación, de fecha 30 de julio de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Tailandia expone a continuación el contenido de su intervención en la reunión del OSD de 29 de julio de 2020 con respecto al punto 12 del orden del día relativo a la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (DS371).

1. Señor Presidente, le agradezco la oportunidad de formular una declaración en la reunión de hoy.
2. Tailandia se remite a sus declaraciones anteriores pronunciadas en las reuniones del OSD de 5 de marzo y 29 de junio de 2020.
3. Las circunstancias de esta diferencia no han cambiado desde la última reunión del OSD. Como ha explicado anteriormente Tailandia, las apelaciones que presentó en los dos procedimientos sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD no se han completado debido al estancamiento del Órgano de Apelación. En consecuencia, la posición de Tailandia sigue siendo la misma que ha planteado en reuniones anteriores del OSD, a saber, que cualquier petición de suspensión de concesiones en virtud del artículo 22.2 del ESD en la presente diferencia sería indebida, ya que los procedimientos sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 no han concluido. Dado que estas apelaciones están en curso, el OSD no ha adoptado ningún informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación que pueda servir de base para la solicitud de suspensión de concesiones presentada por Filipinas.
4. La solicitud de suspensión de concesiones presentada por Filipinas también es contraria al acuerdo sobre la secuencia firmado por las partes en esta diferencia. El acuerdo sobre la secuencia establece que Filipinas no solicitaría medidas de retorsión hasta que no concluyera el procedimiento previsto en el artículo 21.5, que incluye un procedimiento del Órgano de Apelación en caso de apelación. Dado que las apelaciones de Tailandia no han concluido, Filipinas no puede, en esta etapa, solicitar autorización para suspender concesiones u otras obligaciones en virtud del artículo 22.2 del ESD.
5. Además, en caso de que Filipinas, por cualquier razón, sostuviera que las normas contenidas en el acuerdo sobre la secuencia ya no son aplicables, ello eximiría a Tailandia del compromiso de no oponerse a la petición de Filipinas por el hecho de estar fuera del plazo de 30 días previsto en el artículo 22.6 del ESD. Como reconoció Filipinas en su intervención en la reunión del OSD de 29 de junio de 2020, del artículo 22.6 del ESD se desprende claramente que cualquier solicitud de suspensión de concesiones debe ser autorizada por el OSD "dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial".¹ Habida cuenta de que el plazo prudencial en la presente diferencia

¹ Comunicación de Filipinas, WT/DS371/38, de fecha 2 de julio de 2020, párrafo 5.

expiró el 15 de mayo de 2012, el plazo previsto en el artículo 22.6 para autorizar la suspensión de concesiones expiró el 15 de junio de 2012.

6. Como también hemos indicado, Tailandia discrepa de la opinión de Filipinas de que la actual crisis del Órgano de Apelación constituye un "aspecto de procedimiento" relacionado con los procedimientos establecidos en el acuerdo sobre la secuencia. Como la propia Filipinas ha reconocido, por ejemplo, en su comunicación que figura en el documento WT/DS371/32, de 12 de febrero de 2020, el Órgano de Apelación suspendió sus trabajos debido a "limitaciones institucionales" como resultado del número insuficiente de Miembros del Órgano de Apelación. No obstante, sin perjuicio de la posición de Tailandia, mi delegación ha entablado conversaciones con espíritu constructivo, como solicitó Filipinas en su carta de fecha 9 de marzo de 2020. Estamos dispuestos a proseguir estas conversaciones con el Presidente del OSD y Filipinas con el fin de encontrar un medio de resolver estas limitaciones institucionales, incluida la manera de hacer avanzar el proceso de selección de nuevos Miembros del Órgano de Apelación.

7. Señor Presidente, Tailandia aprovecha esta oportunidad para recordar a los Miembros de la OMC la urgencia de resolver los problemas que afectan al Órgano de Apelación. La crisis del Órgano de Apelación ha planteado importantes desafíos al sistema basado en normas, en particular para todas las apelaciones pendientes. La solución de la crisis del Órgano de Apelación es una cuestión prioritaria para evitar medidas unilaterales contrarias al artículo 23 del ESD.

8. Por último, como se indicó en intervenciones con Filipinas que tuvieron lugar con anterioridad, Tailandia sigue abierta a un diálogo bilateral con el fin de determinar una posible solución a las cuestiones sustantivas planteadas en esta diferencia sustanciada en la OMC que sea mutuamente aceptable para ambas partes.
